



## Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de SOLICITUD DE PROTOCOLIZACION ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS otorgado el 17 de Diciembre de 2019 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas.-

San Sebastián 2750, pisos 1 y 2.-

Repertorio N°: 8894 - 2019.-

Santiago, 18 de Diciembre de 2019.-


**N° Certificado: 123456823970.-**  
**www.fojas.cl**

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456823970.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71amendozae&ndoc=123456823970> .-

CUR N°: F091-123456823970.-

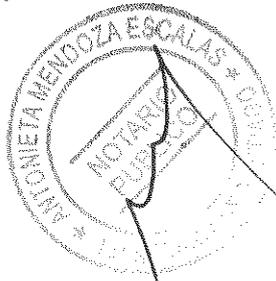




Cert Nº 123456823970  
Verifique validez en  
<http://www.fojss.cl>

*[Handwritten signature]*

**INUTILIZADO**



11  
20

6-9

PROTOCOLIZADO N° 2525--

REPERTORIO N° 8894-2019

Acta de Constitución y Estatutos de

FECHA 17 DIC 2019



## Fundación de Beneficencia Pública, Científica y Educacional Future of Fish

En la ciudad de Santiago, Chile, a 17 de diciembre del año dos mil diecinueve, ante mí, Antonieta Mendoza Escalas, Notario Público de la 16ª Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio ubicado en San Sebastián N° 2750, comparece: María Luisa Guzmán Bulnes, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad número 16.358.477-8, domiciliada en Isidora Goyenechea 2939 of.305, Las Condes, ciudad de Santiago, Chile, actuando en representación, según se acreditará, de Peter Battisti, Pasaporte de los Estados Unidos de América N° 528892521, domiciliado en 905 W Armour Street, Seattle, WA, 98119, Estados Unidos de América, en adelante el "Fundador". La compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone:

Por el presente acto el Fundador constituye una fundación de beneficencia pública de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, la cual se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben, denominándose la fundación que por este acto se constituye "Fundación de Beneficencia Pública, Científica y Educacional Future of Fish".

### Estatutos

#### Título Primero

#### Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

**Artículo 1º. Nombre.** Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de "Fundación de Beneficencia Pública, Científica y Educacional Future of Fish", en adelante la "Fundación", la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con el nombre "Fundación Future of Fish" o "Fundación FoF". La presente fundación se regirá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

**Artículo 2º. Terminología.** Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director", "presidente", "tesorero" y "secretario", sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición.

Cada vez que se hable del Fundador se entenderá que se refiere a Peter Battisti.

**Artículo 3º. Objeto.** El objeto exclusivo de la Fundación será la beneficencia pública, esto es, hacer el bien para las personas en general, y, en particular y de un modo principal, mediante el desarrollo de capacidades, programas e iniciativas que beneficien a los pescadores artesanales y sus comunidades, para mejorar sus condiciones de vida, y lograr un desarrollo sostenible de los ecosistemas marinos.

**Artículo 4º. Finalidades.** Dentro del objeto general de beneficencia pública indicado en el artículo 3º, la Fundación tendrá como finalidades:

- a) promover, apoyar, fomentar, y financiar personas, entidades, emprendimientos, iniciativas, programas, proyectos y actividades destinados a:
  - i) el desarrollo y fomento de de la pesca sustentable;
  - ii) la educación, formación y capacitación;
  - iii) emprendimientos en zonas rurales y silvestres;
  - iv) la conservación y transmisión de oficios tradicionales;
  - v) fomentar la cultura y vida en torno a zonas costeras y pesqueras;
- b) investigar, diseñar, asesorar, publicar y proponer políticas públicas en materia de pesca sustentable;
- c) realizar, cooperar y participar en la realización de programas sociales en beneficio de sectores de mayor necesidad en materias de pesca y desarrollo sostenible;
- d) aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades de vida, especialmente mediante los oficios y trabajo pesquero;
- e) promover, apoyar y realizar programas, cursos o actividades de:
  - i) acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad;
  - ii) instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país;
- f) realizar investigación, desarrollo, creación y difusión en el ámbito de las ciencias, en general;
- g) aplicar dichos conocimientos y tecnología en el diseño e implementación de programas y proyectos de la Fundación;
- h) realizar y difundir expresiones culturales, patrimoniales y artísticas relacionadas y en torno al objeto y finalidades de la Fundación.

**Artículo 5º. Actividades.** Para la consecución del objeto y las finalidades antes señalados, la Fundación podrá:

- i) constituir una o más dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar proyectos, fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades, organismos, agencias y personas, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios;
- ii) crear, producir, distribuir, licenciar y comercializar material impreso, audiovisual, cinematográfico, fotográfico, de audio, de radio, digital o de cualquier otro medio que permita difundir la labor de la Fundación; publicar folletos, libros, revistas, periódicos o recurrir a otros medios de difusión o extensión académica;
- iii) organizar, coordinar, producir, realizar y difundir charlas, cursos, festivales, encuentros y actividades relacionados a los fines de la Fundación;



Cert. N° 123456823970  
Verifique validez en  
<http://www.fcjss.cl>





- iv) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras;
- v) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados;
- vi) participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas;
- vii) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales;
- viii) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional;
- ix) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales;
- x) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar personas, organizaciones, organismos, agencias y entidades en las materias y ámbitos comprendidos por el objeto y finalidades de la Fundación;
- xi) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos o vulnerables que respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat;
- xii) adquirir todo tipo de bienes muebles e inmuebles y celebrar todo tipo de actos y contratos necesarios y oportunos para el objeto y finalidades de la Fundación, incluyendo todo tipo de gravámenes respecto de estos bienes; recibir o dar en comodato, arrendamiento o cualquier otra forma de cesión de uso, bienes muebles e inmuebles;
- xiii) celebrar todo tipo de actos y contratos, prestar servicios remunerados o no remunerados y comprar y vender todo tipo de bienes, pudiendo también realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines e invertir sus recursos;
- xiv) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado;
- xv) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y
- xvi) en general, realizar todos aquellos actos y actividades que sean necesarios y conducentes para el logro de su objeto y finalidades.

**Artículo 6º. Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la comuna de Las Condes, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.

**Artículo 7º. Duración.** La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil.

**Artículo 8º. Disposiciones.** Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, respecto de las fundaciones.



Cert. N° 123456823970  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



## Título Segundo

### Del Patrimonio



**Artículo 9º. Conformación del patrimonio.** El patrimonio de la Fundación es de US\$1.600.- (mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América), el cual se destina y afecta según se indica a continuación y en el artículo 1º transitorio.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 548 del Código Civil, una vez que el presente acto constitutivo quede inscrito en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación, la Fundación pasará a tener personalidad jurídica y su patrimonio quedará constituido del modo indicado precedentemente.

Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con:

- a) los valores que el Fundador posteriormente le done o transfiera a título gratuito;
- b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título;
- c) el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste;
- d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación;
- e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice;
- f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.

En relación con su patrimonio, la Fundación podrá:

- i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, y aceptar fondos públicos y concesiones;
- ii) celebrar contratos sujetos a condición;
- iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

El patrimonio y recursos de la Fundación deberán:

- aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles;
- bb) considerar como beneficiarios principales a toda persona y grupo de personas, incluyendo a pescadores artesanales, en situación de vulnerabilidad; y

cc) basarse en criterios objetivos y transparentes para elegir a sus beneficiarios.



### Título Tercero

#### Del Directorio

**Artículo 10º. Conformación del directorio.** La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de sus bienes.

El directorio estará compuesto por tres miembros elegidos por la mayoría de los directores en ejercicio; salvo el directorio inicial que estará compuesto como se señala en el artículo segundo transitorio de estos estatutos, por el Fundador.

No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los directores durarán un año en sus cargos.

Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente en sus cargos. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se haga efectiva.

Cada vez que se renovare el directorio, éste mediante la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio de lo cual tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquéllos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas.

**Artículo 11º. Cesación del cargo de director.** Los directores cesarán en sus cargos por:

- a) renuncia;
- b) fallecimiento;
- c) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo;
- d) pérdida de la libre administración de sus bienes;
- e) inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo califique la mayoría absoluta de los directores en ejercicio.

En caso que algún director cesare en su cargo, el directorio por la mayoría de sus miembros en ejercicio nombrará a un reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. Si por cualquier motivo, disminuyere el número de



Cert. N° 123456823970  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



directores en ejercicio impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar, los cargos vacantes serán elegidos por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio.

**Artículo 12º. Sesiones de directorio.** Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada doce meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias, se practicará mediante carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica.

El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurren la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación.

Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por quien actúe como secretario en la respectiva sesión o un ministro de fe, quien deberá acreditar en el acta de la sesión respectiva, el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente, sin que sea necesaria la firma de estos directores en la respectiva acta, bastando con la firma de quienes actúen como presidente y secretario en la respectiva sesión.

**Artículo 13º. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas que se levanten de las sesiones en que tengan lugar, las cuales deberán ser firmadas de forma manuscrita o por medios electrónicos, por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva, salvo lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 12º.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales.

El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.

**Artículo 14º. Función y responsabilidades.** El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para ella.

Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos 551, 551-1 y 551-2 del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones en el lugar en



que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida, y durante el período que dure la misma.

Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida.

**Artículo 15º. Conflicto de intereses y conformidad normativa.** Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si respecto ésta se verifican las siguientes circunstancias copulativas: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los 3 años anteriores, el cargo de director, apoderado, gerente o director ejecutivo de la Fundación; y b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; y c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de representación.

Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes.

En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores.

**Artículo 16º. Facultades del directorio.** El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente:

- a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios;
- b) darlos y tomarlos en arrendamiento;
- c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo;
- d) otorgar cancelaciones y recibos;
- e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios;
- f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término;
- g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil;
- h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes;



Cert. N° 123456823970  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



8

- i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones;
- j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas;
- k) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna;
- l) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma;
- m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación;
- n) presentar y firmar registros de importación y exportación;
- o) concurrir a la constitución y fundación de sociedades, corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; y
- p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación.

Las facultades aquí descritas son sin perjuicio de las facultades del presidente del directorio que se describen en el artículo siguiente.

**Artículo 17º. Presidente.** El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan, las que serán independientes a aquellas conferidas al directorio de la fundación.

Son atribuciones del presidente del directorio:

- a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil;
- b) convocar y presidir las sesiones de directorio;
- c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio;
- d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones;
- e) firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Fundación.

**Artículo 18º. Tesorero.** El tesorero subrogará al presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare impedido o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Si tal imposibilidad amenazare ser de larga duración, esto es, de más de seis



Cert. N° 123456823970  
Verifique validez en  
<http://www.fogsa.cl>

*[Handwritten signature]*



meses corridos, el tesorero citará al directorio dentro del más breve plazo para elegir nuevo presidente de entre los miembros del directorio en ejercicio.

En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, situación que no será necesario acreditar ante terceros, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe.

El tesorero tendrá a su cargo la supervisión de cuentas de la Fundación junto con las demás funciones y responsabilidades que le asigne el directorio en materias principalmente financieras y contables.

**Artículo 19º. Secretario.** El secretario será el ministro de fe de la Fundación y tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos.

En caso de ausencia o impedimento temporal del secretario, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe.

**Artículo 20º. Administración.** El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados, los cuales podrán ser remunerados.

El director ejecutivo o gerente general, conjuntamente con otros miembros de un equipo ejecutivo de la Fundación y/o con otras personas que presten servicios en la misma, se encontrará a cargo de administrar, gestionar e implementar los acuerdos que sean adoptados por parte del directorio. Asimismo, estará a cargo de la organización administrativa interna de la Fundación y, como tal, le corresponderá adoptar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

**Artículo 21º. Memoria, balance y auditoría.** La Fundación deberá:

- a) llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general; y
- b) confeccionar anualmente una memoria explicativa de sus actividades y un balance aprobado por el directorio.

#### Título Cuarto

#### De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

**Artículo 22º. Reforma de estatutos.** La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional y dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables.

**Artículo 23º. Disolución y extinción.** La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por acuerdo del directorio, adoptado por al menos dos tercios de sus miembros en ejercicio. Se deberá



Cert. N° 123456823970  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



cumplir con todas las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, sus bienes pasarán a Fundación Chile, Rut N° 70.300.000-2. En caso de imposibilidad o rechazo de los bienes por esta última, los bienes pasarán a Fundación MERI, Rut N° 65.059.134-8.



### Artículos Transitorios

**Artículo 1º Transitorio.** La destinación y afectación del patrimonio de la Fundación es de US\$1.600.- (mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América), la cual se materializa mediante la entrega que el Fundador hace a Anna María Momo Kochen, en su calidad de tesorera del primer directorio de la Fundación, de la referida cantidad mediante cheque girado a nombre de la Fundación. Anna María Momo Kochen, en calidad de tesorera del primer directorio de la Fundación, recibe este cheque como depositaria bajo los siguientes términos que Fundador y depositaria acuerdan:

- a) a partir de esta fecha, la depositaria se obliga a mantener dicho cheque en custodia hasta el momento indicado en el párrafo b) siguiente;
- b) dentro de 120 días después de inscrito el acto constitutivo de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, la depositaria deberá depositar el cheque antes mencionado en una cuenta corriente bancaria a nombre de la Fundación o en el lugar de custodia que la Fundación disponga para tal efecto.

**Artículo 2º Transitorio.** El primer directorio de la Fundación estará formado por los siguientes miembros:

- 1) Peter Matthew Battisti, pasaporte de los Estados Unidos de América N° 528892521, quien tendrá el cargo de presidente;
- 2) Anna Maria Momo Kochen, pasaporte de los Estados Unidos de América N° C4JNJ3Z5X, quien tendrá el cargo de tesorero;
- 3) Diego Undurraga Fourcade, cédula nacional de identidad N° 15.641.905-2, quien tendrá el cargo de secretario.

**Artículo 3º Transitorio.** Se confiere amplio poder a Diego Undurraga Fourcade, cédula nacional de identidad N° 15.641.905-2, Roberto Peralta Martínez cédula nacional de identidad N° 7.181.392-4, María Luisa Guzmán Bulnes cédula nacional de identidad N° 16.358.477-8, Cristóbal Rodríguez Sumar, cédula nacional de identidad N° 16.367.121-2 y Lucio Cordón Rojas cédula nacional de identidad N° 18.085.660-9, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, reduzca a escritura pública o protocolice el presente acto, deposite en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta fundación. Junto con



lo anterior, se faculta a los apoderados antes individualizados, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante la Municipalidad que corresponda, con el objeto de realizar todas las actuaciones necesarias, incluyendo firma y solicitud de documentos, para la obtención y exención de patente municipal.

**Artículo 4º Transitorio.** Igualmente, se faculta a los apoderados antes individualizados para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo su inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dicha autoridad, tales como solicitar clave secreta, requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación.

**Artículo 5º Transitorio.** Asimismo, se faculta a Diego Undurraga Fourcade, cédula nacional de identidad N° 15.641.905-2, para representar a la Fundación ante Bancos Comerciales para abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, y girar los fondos disponibles en ellas.

Las facultades antes conferidas bajo los presentes artículos transitorios: a) lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición, como de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permitan llevar a pleno efecto este encargo; b) podrán ser revocadas total o parcialmente por el directorio de la Fundación.

La personería de María Luisa Guzmán Bulnes para actuar en representación de Peter Battisti consta de poder especial otorgado con fecha 27 de septiembre de 2019 ante Ingrid Xena, Notario Público del Estado de Washington, Estados Unidos, debidamente apostillado ante Kim Wyman, Secretario de Estado del Estado de Washington, con fecha 1 de octubre de 2019. El poder referido fue protocolizado en Chile, con fecha 16 de octubre de 2019 en los registros de la Notario Público María Angélica Galán Bäuerle, con el N° 2388-2019.

p.p. Peter Battisti

María Luisa Guzmán Bulnes

C.I. N° 16.358.477-8



Cert. N° 123456823970  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Firmó ante mí, al anverso doña **MARÍA LUISA GUZMÁN BULNES**, cédula de identidad N° 16.358.477-8, en representación de PETER BATTISTI, pasaporte de los Estados Unidos de América N° 528.892.521.- Santiago, 17 de Diciembre de 2019.-

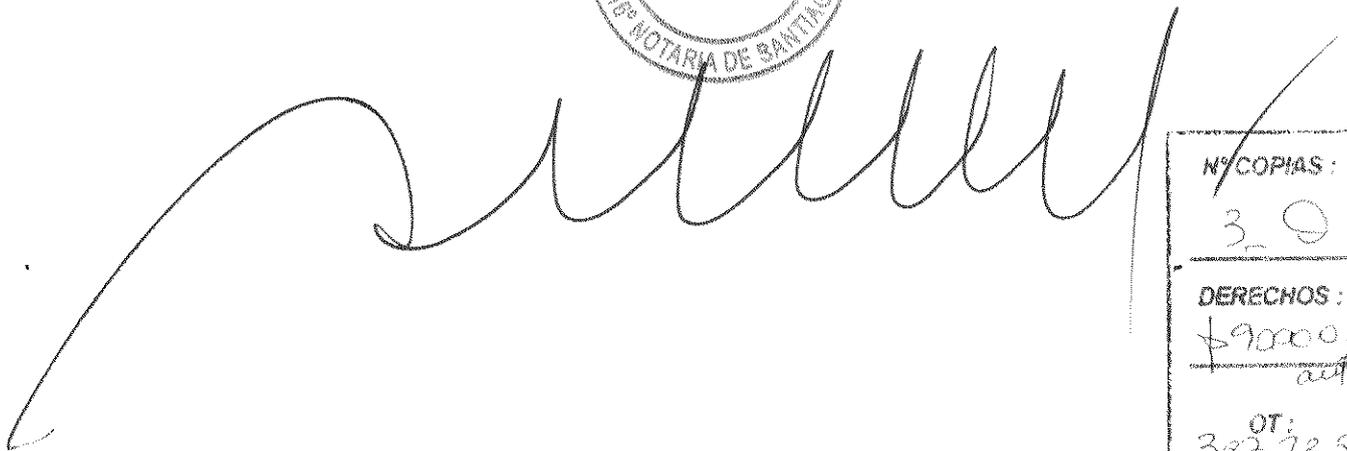


Cert N° 123456823970  
Verifique validez en  
<http://www.fcjsa.cl>


El presente documento que se protocoliza  
se anotó en el Repertorio con el  
N° 8874/2019 y corre agregado al final de  
mis Registros del mes de Dic  
bajo el N° 2528  
Santiago, 17 DIC 2019





N° COPIAS:
<u>3</u>
DERECHOS:
<u>\$90000</u>
<u>act</u>
OT:
<u>387.235</u>